

Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, que celebran en términos de los artículos 123 de la Constitución Federal, los artículos 1, 2, 3, 11, 37, 46 fracción II, 47, 49, 53 III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción V, 4, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo por una parte el Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo, representado en este acto por la **Ing. Paola Jazmín Domínguez Olmedo en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional**, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Patrón” y por otra parte la C. _____ sucesivo se le denominará “El Trabajador”, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara “El Patrón”:

- a) Que en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo se encuentra representado por la Ing. Paola Jazmín Domínguez Olmedo, quien fue electo democráticamente en fecha 5 de junio de 2016 y para ello se le expidió la constancia de mayoría respectiva.
- b) Que tal y como se desprende de los artículos 1, 2, 60 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **C. Ing. Paola Jazmín Domínguez Olmedo** en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente documento, firmando el presente acto el Síndico Procurador **C. Lic. JOSEARMANDO ASIAIN MORALES** como Representante Legal del H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo.
- c) Que requiere de los servicios de personal capacitado para el desarrollo de sus actividades, concretamente para el puesto y funciones de _____.
- d) Que al momento de celebrar el presente documento, sus necesidades son las que realizará “El Trabajador”, para lo cual se le asignará la categoría de **Personal de Apoyo**, obligándose a prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas en el presente acto jurídico.
- e) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Jardín Carrillo Puerto sin número C.P. 43760, Colonia centro, colonia centro, en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo.

II.- Declara “El Trabajador”:

- a) Que bajo protesta de decir verdad dice llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente acto jurídico, de nacionalidad mexicana y señalar para todos los efectos legales a que haya lugar su domicilio particular el informando en la fuente de trabajo mismo que se encuentra registrado en la carpeta de nómina en Tesorería Municipal anexándose al presente copia de su credencial de elector.
- b) Que bajo protesta de decir verdad, cuenta con la edad necesaria para poder realizar un trabajo personal subordinado, así como con los conocimientos técnicos, habilidades y experiencia necesarios para desempeñar con intensidad, calidad y esmero adecuado la tarea encomendada por “El Patrón” declara encontrarse en condiciones buenas de salud, por lo tanto le ha solicitado a éste trabajo para desempeñar el encargo de _____.
- c) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta su libre voluntad para suscribir el presente contrato solo por tiempo determinado de cuatro meses bajo los derechos y obligaciones que exige la ley Laboral aplicable al caso, no existiendo error, dolo o vicio oculto, entendiendo las obligaciones y derechos adquiridos en el presente acto.

Las partes se someten al alcance de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente contrato se celebra por Tiempo Determinado, por lo tanto “Las Partes” establecen que el inicio de “El Contrato” será a partir del día de su firma y concluirá el día 30 de abril de 2017 pudiendo terminar éste antes sin mandamiento judicial por incurrir los contratantes en cualquier causa establecida en La Ley vigente aplicable al caso o en el reglamento interno de esta Administración, no será renovable de facto por tiempo determinado o indeterminado, de continuar con la relación laboral bajo contrato determinado éste será con la firma de nuevo contrato por las partes.

SEGUNDA: Señalan los contratantes que el domicilio en el cual se llevará a cabo la relación laboral será en el ubicado en Palacio Municipal sin número Colonia Centro del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo y/o en cualquier otro domicilio que señale “El Patrón” dependiente de la Administración Municipal actual, del cual dependerá de las actividades que desempeñe el “trabajador”, aceptando desde este momento “El Trabajador” su incorporación inmediata al centro de trabajo.

TERCERA: Convienen los contratantes en fijar la duración de la jornada de trabajo en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y que será la comprendida de lunes a viernes a partir de las 08:30 a.m. y las 16:30 horas de cada día, y sábado de 9:00 a.m. a 12:00 horas gozando el trabajador de 1 día(s) de descanso por cada 6 días laborados, siendo éste preferencialmente el día Domingo de cada semana laborada. La duración de jornadas pudiera incrementarse solo y de acuerdo a la exigencia o necesidades del trabajo encomendado, en la que de ser necesario y de acuerdo a los intereses de la Administración Municipal para su buen funcionamiento y servicio al público en general el “trabajador” deberá cubrir las obligaciones encomendadas hasta su culminación, expresando el “trabajador” que por el tipo de empleo por el cual se le contrato no se contemplaran como horas extras y en el caso de que “el trabajador” no cumpliera sin causa justificada será acreedor a una sanción administrativa-económica, suspensión temporal o en su caso suspensión definitiva en el encargo por el cual fue contratado, esto dependerá del grado de afectación por su desacato.

CUARTA: “El Trabajador” manifiesta que se obliga a prestar sus servicios personales como _____ adscrito Presidencia Municipal en el domicilio señalado por “El Patrón”, no siendo personal de base sino de confianza además por la misma naturaleza del presente contrato así como en cualquier otro señalado en términos de la cláusula segunda del presente acto jurídico con esmero, lealtad, honradez y profesionalismo y únicamente subordinado a “El Patrón” o la persona o personas que estén designados para tal efecto, sujetándose a la dirección, vigilancia e instrucción que reciba del mismo, comprometiéndose a realizar las actividades y funciones que sean señaladas para el desempeño de su actividad, así como también de las instrucciones que se le indiquen y deba realizar en ausencia de “El Patrón” de manera pronta y sin contratiempos, obligándose a cumplir con todas y cada una de las funciones específicas al área de trabajo correspondiente, para las cuales fue contratado.

Cargo que desempeñara bajo las siguientes funciones más destacadas:

-
- Y demás que le confiera el “Patrón”.

QUINTA: Manifiesta “El Patrón” que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo “El Trabajador”, percibirá como contraprestación a los servicios que presta la cantidad correspondiente a _____ quincenalmente menos la retención de impuestos ISR, conviniendo que dicho pago se realizará los días 15 y 30 de cada mes en el domicilio del pagador, estando obligado “El Trabajador” a firmar las constancias o nóminas de pago de forma puntual, las cuales contendrán las percepciones y deducciones respectivas; por lo cual, el “trabajador” estará obligado a firmar de conformidad la nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en la que de no cumplir éste con dicha obligación el “trabajador” será el único responsable de su retraso en su pago, sanción en descuento salarial, suspensión temporal o en su caso definitiva.

SEXTA: Convienen “Las Partes” que “El Trabajador” en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de su aguinaldo por el tiempo laborado, y el “trabajador” estará obligado a firmar de conformidad la nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en la que de no cumplir éste con dicha obligación el “trabajador” será el único responsable de su retraso en su pago.

SEPTIMA: Convienen “Las Partes” que si dentro de las actividades que realice “El Trabajador” implican el manejo de valores, documentación o información confidencial de las negociaciones propiedad de “El Patrón” y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento, éste será responsable del manejo correcto y adecuado de las mismas, debiendo entregarlos de manera íntegra a “El Patrón” o dependencia que señale “el patrón”; en caso contrario, se procederá en términos de la legislación vigente que corresponda sin menoscabo de rescindir anticipadamente la relación laboral su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo sin responsabilidad para “El Patrón” pero si para “el trabajador”, de la misma forma “El Trabajador” desde éste momento se obliga a guardar absoluta confidencialidad por un plazo de 5 años respecto a las actividades, normas, y demás actividades esenciales que tengan que ver con la realización del objeto de “El Patrón” y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento, por lo que en caso contrario, se podrá ejercer las acciones legales que en Derecho procedan.

OCTAVA: “Las Partes” contratan que para el caso de que “El Trabajador” no de fiel cumplimiento a lo aquí pactado, se dará por rescindida anticipadamente sin mandamiento judicial la relación laboral, su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo sin responsabilidad para “El Patrón” notificándole por escrito en su domicilio del “trabajador” o en su caso en los tableros notificadores de Presidencia Municipal por tres días consecutivos en caso de que el “Trabajador” se negara a firmar la notificación y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada.

NOVENA: “El Trabajador” se obliga expresamente a no divulgar ni transmitir a persona alguna, los documentos y conocimientos que adquiere respecto de la actividad contratada durante y después de la prestación de sus servicios para “El Patrón” y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento en la que pueda poner en riesgo el patrimonio o menos cabo a la Administración. Para el caso de que “El Trabajador” no de fiel cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula, se hará acreedor a las acciones legales pertinentes y al pago de los daños y perjuicios que su actitud cause a “El Patrón” y/o de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento.

En ese sentido, “El Trabajador” reconoce que son propiedad exclusiva de “El Patrón” y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento todos los documentos e información que le proporcione con motivo de la relación laboral que los une, así como los que “El Trabajador” prepare o formule en relación o conexión con sus servicios o bien existan dentro de las instalaciones de “El Patrón”.

DECIMA: “El patrón” podrá libremente y por beneficio de las actividades y mejor funcionamiento de las actividades de la Administración Municipal a su cargo de informar al “trabajador” en su remoción de puesto y cambio a otra área, dando como consecuencia a través del Oficial Mayor la elaboración de la baja y alta respectiva misma que se notificara de ello a Tesorería para los cambios necesarios en nómina y pagos que correspondan según al cambio de área del “Trabajador”. En el caso que el “Trabajador” manifieste por escrito o de forma verbal no querer el cambio de área ordenado por el “patrón” será motivo para que sin mandamiento judicial se dé la terminación laboral, su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo haciéndole el pago proporcional de sus prestaciones por su tiempo laborado, sabedor y estar conforme “el trabajador” que sus prestaciones laborales a que es merecedor solo serían al pago de vacaciones, prima vacacional y de ser el caso y precedente indemnización, además de no considerarse trabajador de base por su calidad de encargo y su temporalidad de su contratación esto de conformidad con la ley que le rige su situación laboral siendo la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

DECIMA PRIMERA: Manifiestan “Las Partes” que si para el mejor funcionamiento de la relación laboral que se contrata, “El Trabajador” llegue a necesitar de la utilización de equipos, sistemas u otros elementos propiedad de “El Patrón” y/o Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento, “El Trabajador” se obliga a cuidarlos y utilizarlos para poder desplegar sus actividades por el cual fue contratado y que se encuentren dentro de las instalaciones de “El Patrón” o lugar donde realice su trabajo así como también se tenga la autorización debida para el uso que se solicite, en caso contrario, “el trabajador” será el único responsable de los daños y perjuicios que se causen en su persona o salud por su desobediencia al utilizar los bienes muebles para otro fin que no fueron autorizados o encomendados, originando una sanción económica o que pudiera ser el cese de su trabajo.

DECIMA SEGUNDA: “El Trabajador” se encuentra obligado y comprometido a capacitarse en los cursos que se brinden para un mejor servicio al público y el buen desempeño de sus labores así como también en caso de ser necesario capacitar a sus demás compañeros de trabajo en los términos y condiciones que establezca “El Patrón” para tal efecto, sin que esto implique el otorgamiento de una remuneración extraordinaria por este concepto, en caso de que “el trabajador” no diera cumplimiento sin causa justificada pudiera ocasionar será acreedor a una sanción administrativa-económica, suspensión temporal o en su caso suspensión definitiva en el encargo por el cual fue contratado.

DECIMA TERCERA: Sera motivo de baja, cese definitivo, su rescisión o terminación de su nombramiento o encargo de su fuente de trabajo por el cual fue contratado “el trabajador” cuando éste incurra en tres faltas consecutivas sin causa debidamente justificada y no haberse informado al “El Patrón” o Oficialía Mayor o en su caso a Contraloría Municipal; así como también en caso de haber originado un menoscabo o pérdida en el patrimonio físico o moral de la Administración Municipal y/o H. Ayuntamiento por negligencia, falta de responsabilidad en su trabajo encomendado o fuera de éste, por poner en riesgo la vida de un compañero de trabajo o ciudadano por negligencia o irresponsabilidad, falta de respeto al “patrón” o jefe inmediato o superior así como por no desempeñar adecuadamente su actividad laboral y/o su trabajo. Para lo cual se levantara acta administrativa “al trabajador” de ello, notificándole en su domicilio dado en la fuente del trabajo o en su caso en los tableros notificadores de Presidencia por tres días consecutivos en caso de que el “Trabajador” se negara a firmar la notificación o no se encontrara y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada.

Sera motivo de valoración de “El Patrón”, determinar alguna sanción administrativa interna “al trabajador”, cuando ésta no amerite un despido justificado, el cual dependerá de las circunstancias que originaron el problema laboral.

Para lo anteriormente expresado se facultará a Contraloría Municipal así como de la Secretaría General Municipal con copia a Oficialía Mayor y Tesorería Municipal, para la realización del procedimiento Administrativo interno que se origine por la conducta que despliegue “el trabajador”, levantándose los oficios respetivos de avisos “al trabajador”, lo conducente y en su caso del acta administrativa que de origen a ello, así como su resultado o sanción correspondiente para su notificación en su domicilio de la fuente de trabajo del “trabajador” o en su caso en los tableros notificadores de presidencia por tres días consecutivos en caso de que el “Trabajador” se negara a firmar la notificación y se ejercitarán las acciones laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que correspondan de acuerdo a la conducta realizada.

DECIMA CUARTA: El “trabajador” estará obligado a informar por escrito al “El Patrón” o en su caso a su jefe inmediato, a cerca de cualquier accidente de trabajo que además le ocasione una afectación en su salud (certificado médico oficial) en un término de tres días naturales de sucedido el accidente y de la investigación que se realice acreditar que verdaderamente haya sido producto del trabajo se apoyara al “trabajador”, ya que de no cumplirse con lo antes expuesto será únicamente responsable “el trabajador” por la afectación que sufra entendiendo que no fue accidente laboral y que las lesiones fueron provocadas por negligencia o ya existían en el “trabajador” antes de la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA: En caso de que “El trabajador” decidiera no continuar la relación laboral por así convenir a sus intereses, éste estará obligado a informar por escrito su renuncia voluntaria a el “Patrón” y así hacer de su conocimiento a “El Patrón” de dicha situación, para de esta forma, cubrir en el tiempo que marque la ley laboral aplicable los derechos y prestaciones generados durante el tiempo laborado, de no hacerlo así; no será responsabilidad del “Patrón” alguna responsabilidad laboral en prestaciones por no haber despido injustificado. Una vez terminado la vigencia del presente contrato y en el caso que “El patrón” no firme al día siguiente de la culminación del presente Contrato junto con el “Trabajador” un nuevo contrato por tiempo determinado se tendrá por no continuado o prorrogado la relación laboral.

DECIMA SEXTA: El “Trabajador” que tenga tres retardos de entrada a su fuente de trabajo sin causa justificada durante la semana de labores será meritorio a una sanción económica consistente de uno a tres días de sueldo diario que perciba esto será a decisión de “el Patrón así también en el caso de que no cumpla o abandone sin causa justificada alguna comisión que se le otorgue para la realización de algún evento de la misma administración municipal. En la cuestión de alguna defunción de un familiar directo tendrá el derecho “el Trabajador” de solicitar permiso de ausencia laboral por un día para poder cumplir con su compromiso familiar y moral.

DECIMA SEPTIMA: “Las Partes” convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo, renunciando desde este momento a la que en el presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído y enterado que fue por “Las Partes” el presente contrato y sabedores de las obligaciones que han contraído no existiendo dolo, error, lesión entre las partes, lo suscriben que para tal efecto fueron convocados. Una vez hecho lo anterior, ratifican y firman el presente documento en cada una de las fojas que lo contienen en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo a los 1 días del mes de Enero de dos mil diez y siete.

“EL PATRÓN”

“EL TRABAJADOR”

ING. PAOLA JAZMÍN DOMÍNGUEZ OLMEDO.
Presidenta Municipal Constitucional.

C. _____
Trabajador

Representante Legal del H. Ayuntamiento.

C. LIC. ARMANDO ASIAIN MORALES.
Síndico procurador.